FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS 1992

TERCER GRUPO DE TRABAJO
INTERSESIONES
Punto 2 del orden del día

92FUND/WGR.3/5/3
27 febrero 2001
Original: INGLÉS

EXAMEN DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN

Presentado por la delegación italiana

Resumen:	Se propone que se examinen ciertas cuestiones en el contexto del examen del Convenio de responsabilidad civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992.
Medidas que han de adoptarse:	Tomar nota de las cuestiones que se propone incluir en la lista de puntos del Grupo de trabajo y que merecen ser examinadas más a fondo.

1 Introducción

1.1 El objetivo principal del sistema integrado introducido por el Convenio de responsabilidad civil y el Convenio del Fondo es garantizar que se ofrece indemnización suficiente a las víctimas de contaminación por hidrocarburos vertidos en el mar.

1.2 Con objeto de que la indemnización sea equitativa y suficiente, no basta con que ésta guarde relación con la cuantía del daño, sino que también se pague puntualmente.

1.3 La experiencia adquirida en los 30 años en que este sistema integrado ha estado en vigor pone de manifiesto algunas deficiencias en la labor del Fondo. Ha habido demoras, en ocasiones de muchos años, en el pago de indemnización a las víctimas, en especial en lo que respecta a los "sucesos importantes", en los que hay mayor número de víctimas y en los que los daños sufridos son muy graves. La demora en los pagos, aparte de ser un daño en sí, puede causar más daños que no se pueden indemnizar.

1.4 Cuando la cuantía de indemnización demandada exceda del límite del Fondo no sólo se reducirá la cuantía de indemnización, sino que además no se podrán indemnizar los intereses devengados ni la devaluación monetaria. Por otra parte, los procedimientos de pago serán excesivamente costosos, las acciones judiciales se demorarán mucho tiempo y se producirá un aumento inaceptable de tales acciones.

1.5 La delegación de Italia opina que si se pretende cumplir los principales objetivos que dieron lugar a la adopción de los Convenios anteriormente mencionados, se han de eliminar tales deficiencias.

2 Propuestas

2.1 Reducción de los plazos de prescripción

2.1.1 La razón principal de las demoras en los pagos de indemnización es la larga duración de los plazos para la presentación de reclamaciones de conformidad con el artículo VIII del Convenio de responsabilidad civil y el artículo 6 del Convenio del Fondo. Por una parte dichos plazos conceden más tiempo a las víctimas para demandar indemnización pero por otra parte no permiten al Fondo determinar la cuantía global de las reclamaciones aprobadas antes del plazo definitivo. Por consiguiente demorando así todos los pagos hasta el punto en que se sobrepasan límites aceptables, también debido al riesgo de exceso de pagos del que sería difícil recuperarse.

2.1.2 La delegación de Italia opina que:

- un año, que empiece en la fecha en que se produjeron los daños, debería ser en principio un plazo suficiente para evaluar los daños y para llegar a un acuerdo sobre la cuantía de indemnización;

- dos años (o un máximo de tres años) deberían ser suficientes con respecto a los daños que no se han producido, no se conocen o no son cuantificables todavía poco después del suceso (por ejemplo, daños cuantificables sólo después de una o varias temporadas).

2.2 Reducción de la duración de los procedimientos judiciales

La otra razón que explica la demora de los pagos es la duración excesiva de los procedimientos judiciales. Aunque no se puede hacer mucho por solucionar este problema, la delegación de Italia propone que se adopten las siguientes medidas al respecto:

- fomentar el uso del arbitraje, en el caso de que el sistema jurídico de cada Estado Miembro lo permita, a fin de reducir costes;

- estipular, en otros casos, que los fallos no son apelables, salvo por infracción de la ley (por ejemplo, en Italia, tan sólo presentando un recurso de apelación ante el Tribunal Supremo de Casación).

2.3 Introducción de una garantía en favor del Fondo para cubrir el riesgo de pagos en exceso

2.3.1 A fin de hacer que desaparezca la razón principal a la que se debe la demora de los pagos, es decir, el riesgo de pagos en exceso por el Fondo, podría ser útil introducir un sistema de garantías financieras en favor del Fondo a tal efecto en el caso de que el Estado de las víctimas no ofrezca una garantía por cualquier razón para cubrir tal riesgo.

2.3.2 El coste de tal garantía se podría repartir provisionalmente entre el demandante (al reducir la cuantía de la indemnización) y el Fondo, el coste sería sufragado en última instancia por la parte que pierda el caso.

2.4 Aumento del límite de indemnización del Fondo, al añadir los intereses devengados a las cantidades abonadas por los contribuyentes

En los casos en los que la cuantía de indemnización demandada por las víctimas excede del límite del Fondo, la demora de los pagos causa daños adicionales a las víctimas. Incluso si los pagos se demoran años, las víctimas no obtendrán indemnización en absoluto en concepto de intereses si el límite del Fondo sigue siendo el mismo. Parece equitativo en tales casos que los intereses con

respecto a las cuantías que han de pagar los contribuyentes al Fondo se utilicen en favor de las víctimas.

2.5 Interrupción de los plazos de prescripción mediante una simple petición formal

A fin de evitar la proliferación de procedimientos judiciales que son perjudiciales porque son costosos y complejos y porque pueden durar varios años, cabe introducir la posibilidad de interrumpir el plazo de prescripción mediante una simple petición formal y no exigir el inicio de procedimientos judiciales en tribunales nacionales, conforme a lo previsto en el sistema vigente (Artículo VIII del Convenio de responsabilidad civil y artículo 6 del Convenio del Fondo). Tal medida deberá adoptarse en "último recurso", una vez que hayan fracasado todos los esfuerzos para solucionar la disputa.

2.6 Estos son los puntos principales que a juicio del Gobierno de Italia se deberían tener en cuenta en el contexto del examen del Convenio de responsabilidad civil y del Convenio del Fondo.

2.7 En el caso de que el Grupo de trabajo decidiera tener en cuenta las propuestas anteriores, sería preciso iniciar un estudio de viabilidad sobre las modificaciones concretas que se han de introducir en el sistema integrado de los Convenios y en las reglas para su aplicación.